



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	1 – 27

**UNIVERSIDAD MARÍTIMA
DEL PERÚ**

**REGLAMENTO DE GRADOS
Y TÍTULOS DE LA
UNIVERSIDAD MARÍTIMA
DEL PERÚ – LEY N° 23733**

**Aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 015-2019-
CU/UMP, de fecha 19 de noviembre 2019**

TAREAS	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	César Gutierrez Cirilo	Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	18-11-2019	
	Luis Ginocchio Rodríguez	Encargado de la Oficina de Grados y Títulos	18-11-2019	
Revisado por:	Rolando Medina Tejada	Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad	18-11-2019	
Aprobado por:	Eduardo Sánchez Navarro	Preside el Consejo Universitario	18-11-2019	

LIMA – PERÚ



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	2 – 27



UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ RESOLUCIÓN N° 403-2012-CONAFU

Resolución del Consejo Universitario N° 015-2019-CU/UMP
Callao, de fecha 19 de noviembre de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión del Consejo Universitario Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2019, que aprueba la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Marítima del Perú – Ley N° 23733;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 403-2012-CONAFU, se otorgó autorización de funcionamiento provisional de la Universidad Marítima del Perú;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 013-2018-CU/UMP de fecha 11 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Marítima del Perú, correspondiente a la Ley N° 23733, Ley Universitaria;

Que, el artículo 22°, inciso (c) de la precitada Ley, establece que el título profesional se obtendrá bajo "Cualquier otra modalidad que estime conveniente la Universidad";

Que, en razón de lo verificado en el considerando precedente el Vicerrector Académico y de Investigación mediante Oficio N° 014-2019-VRAI/UMP de fecha 07 de noviembre de 2019, propone la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Marítima del Perú – Ley N° 23733, incorporando como modalidad de titulación profesional mediante el "Curso de Actualización para la Obtención de Título Profesional";

Que, mediante Acta de Sesión del Consejo Universitario Extraordinario del visto, se acordó aprobar por unanimidad la propuesta de modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Marítima del Perú, correspondiente a la Ley N° 23733, Ley Universitaria;

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones legales correspondientes;





REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	3 – 27



UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ RESOLUCIÓN N° 403-2012-CONAFU

Pág. 02 de la RCU N° 015-2019-CU/UMP

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Marítima del Perú, correspondiente a la Ley N° 23733, Ley Universitaria, conforme al texto que forma parte integrante de la presente resolución y que constituye la Versión 002.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Grados y Títulos, encargada de la elaboración del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Marítima del Perú, correspondiente a la Ley N° 23733, Ley Universitaria, la difusión de las modificaciones aprobadas.

Artículo Tercero.- Encargar al Jefe de la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución, en la página de transparencia del portal web de la Universidad, para conocimiento de las autoridades orgánicas y comunidad universitaria en general.

Regístrese, comuníquese y archívese.




M^c Carlos Cagorno Ovalle
Secretario General




Dr. Eduardo Teófilo Sánchez Navarro
Rector

UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	4 – 27

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA REGLAMENTACIÓN

SECCIÓN I DE LAS GENERALIDADES

SECCIÓN II DEL MARCO LEGAL

SECCIÓN III DEL GLOSARIO

CAPÍTULO II DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

SECCIÓN I DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE PRE GRADO

SECCIÓN II DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES

CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

SECCIÓN II DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO V DE LOS DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y/O TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ANEXO: “A”FORMATO CONTROL DE CAMBIOS



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	5 – 27

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA REGLAMENTACIÓN

SECCIÓN I

DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la expedición, a Nombre de la Nación, de los grados académicos de Bachiller y los Títulos Profesionales, que otorga la Universidad Marítima del Perú.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Universitario, los Decanatos de las Facultades y el Rectorado son las instancias responsables de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Los Grados Académicos y Títulos Profesionales son otorgados por la Universidad Marítima del Perú, a Nombre de la Nación, de conformidad con la Ley N° 23733, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento del Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Son egresados, los estudiantes que hayan concluido en forma satisfactoria el plan de estudios, trabajo de investigación, idioma extranjero o lengua nativa y Servicio Civil de Graduados - SECIGRA (para los exigidos de acuerdo a ley), de la respectiva escuela profesional.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	6 – 27

ARTÍCULO 5°.- La Universidad cuenta con la Oficina de Grados y Títulos como órgano de apoyo académico y administrativo dependiente de la Secretaria General, responsable del Registro de los Grados Académicos y Títulos Profesionales, y tiene como funciones:

- 5.1 Verificar las carpetas de graduación para trámite de Grados Académicos y Título Profesional. Así como supervisar el cumplimiento de los plazos establecidos para su expedición.
- 5.2 Elaborar los Diplomas correspondientes.
- 5.3 Coordinar con la Oficina de Secretaria General para el registro de los Grados Académicos y Títulos Profesionales en la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- 5.4 Brindar información de los graduados y titulados de la Universidad.
- 5.5 Mantener actualizado el Sistema de Base de Datos de Graduados y Titulados:
 - 5.5.1 Registro de Grado Académico de Bachiller.
 - 5.5.2 Registro de Título Profesional.
 - 5.5.3 Registro de Duplicados de Diplomas.

ARTÍCULO 6°.- La Ley N° 23733, Ley Universitaria, precisa que para la obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, corresponde lo siguiente:

- 6.1 Grado de Bachiller: Obtención automática al aprobar el Plan de Estudios.
- 6.2 Título Profesional: Aprobación de una Tesis, Trabajo de Suficiencia Profesional y Ciclo de Actualización Profesional.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	7 – 27

ARTÍCULO 7°.- Los procedimientos y los lineamientos para el diseño, elaboración, presentación, aprobación y normas estandarizadas para la formulación de los trabajos de investigación, tesis y/o trabajo de suficiencia profesional se encuentran dispuestos en el Reglamento de Investigación de la Universidad Marítima del Perú.

ARTÍCULO 8°.- Los procedimientos y los lineamientos para el proceso de titulación bajo la modalidad de Ciclo de Actualización Profesional se encuentran dispuestos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9°.- El cumplimiento satisfactorio de los requisitos académicos establecidos en el Plan Curricular de las escuelas profesionales de pregrado; además del cumplimiento de los procedimientos complementarios establecidos en el presente reglamento, da derecho a la obtención de los Grados y Títulos.

SECCIÓN II

DEL MARCO LEGAL

ARTÍCULO 10°.- El hecho de formular el presente Reglamento tiene su marco legal siguiente:

- 10.1 Ley N° 23733, Ley Universitaria (Artículos 18° al 22°).
- 10.2 Estatuto de la Universidad Marítima del Perú (Artículos 93° al 96°).
- 10.3 Tasas y Escalas Económicas de la Universidad Marítima del Perú.
- 10.4 Reglamento General de la Universidad Marítima del Perú, capítulo III, secciones I y II.
- 10.5 Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	8 – 27

- 10.6 Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD, Modificación al Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.
- 10.7 Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI.
- 10.8 Ley N° 28626, su reglamento y modificatorias: Autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales

SECCIÓN III DEL GLOSARIO

ARTÍCULO 11°.- Para fines de aplicación del presente reglamento, se establece el siguiente glosario:

- 11.1 **Certificado de estudios:** Es el documento que acredita los estudios realizados en la universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda.
- 11.2 **Constancia de Matrícula:** Documento expedido por la universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, en la que se acredita que el estudiante cumple con estar matriculado como mínimo en doce (12) créditos por semestre para ser considerado alumno regular y conservar su condición de estudiante, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- 11.3 **Estudiante matriculado:** Estudiante que cuenta con la constancia de matrícula indicada en el numeral 11.2 de este mismo ARTÍCULO.
- 11.4 **Verificación de Firmas:** Es el acto por medio del cual el Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, da constancia de que los datos de las autoridades que se consignan en los diplomas y documentos expedidos por las universidades, instituciones y escuelas



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	9 – 27

de educación superior autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales, corresponden a las autoridades registradas en el Registro de Datos de Autoridades administrada por la SUNEDU.

- 11.5 **Grado Académico:** Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgado a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de grado de Bachiller, Maestro y Doctor.

Las instituciones y escuelas de educación superior previstas en el Capítulo III De los Estudios y Grados de Ley Universitaria - Ley N° 23733 sólo pueden otorgar el grado académico de Bachiller.

- 11.6 **Título Profesional:** Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Para su obtención se requiere previamente haber obtenido el grado académico de Bachiller.

- 11.7 **Trabajo de Investigación:** Para la aplicación del presente Reglamento se utilizará el término “trabajo de investigación” para referirnos indistintamente a la tesis, al trabajo académico, al trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación, en línea con lo señalado en el artículo 4° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.

- 11.8 **Reconocimiento:** Es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la SUNEDU, otorga validez al Diploma del Grado Académico o Título Profesional otorgado por la Universidad, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el Diploma.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	10 – 27

- 11.9 **Registro Nacional de Grados y Títulos:** Es el instrumento de información que consigna los datos de los Diplomas de los Grados Académicos y títulos profesionales otorgados por la Universidad.
- El Registro ofrece seguridad jurídica a los ciudadanos a través de la transparencia de la información, garantizando su autenticidad al amparo de la Ley.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	11 – 27

CAPÍTULO II

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

SECCIÓN I

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE PRE GRADO

ARTÍCULO 12°.- La Universidad Marítima del Perú, confiere los siguientes grados académicos de Bachiller:

12.1 **Facultad de Ingeniería:**

12.1.1 Escuela Profesional de Ingeniería de Navegación y Marina Mercante.

Bachiller en Ingeniería de Navegación y Marina Mercante.

12.1.2 Escuela Profesional de Ingeniería de la Producción e Industrialización de Recursos Hidrobiológicos.

Bachiller en Ingeniería de la Producción e Industrialización de Recursos Hidrobiológicos.

12.1.3 Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas y Telemática.

Bachiller en Ingeniería de Sistemas y Telemática.

12.1.4 Escuela Profesional de Ingeniería del Transporte Marítimo y Gestión Logística Portuaria

Bachiller en Ingeniería del Transporte Marítimo y Gestión Logística Portuaria.

12.2 **Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Humanidades:**

12.2.1 Escuela Profesional de Derecho del Mar y Servicios Aduaneros.

Bachiller en Derecho.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	12 – 27

SECCIÓN II

DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 13°.- La Universidad Marítima del Perú, confiere los siguientes títulos profesionales:

13.1 **Facultad de Ingeniería:**

13.1.1 Escuela Profesional de Ingeniería de Navegación y Marina Mercante.

Ingeniero de Navegación y Marina Mercante.

13.1.2 Escuela Profesional de Ingeniería de la Producción e Industrialización de Recursos Hidrobiológicos.

Ingeniero de la Producción e Industrialización de Recursos Hidrobiológicos.

13.1.3 Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas y Telemática.

Ingeniero de Sistemas y Telemática.

13.1.4 Escuela Profesional de Ingeniería del Transporte Marítimo y Gestión Logística Portuaria

Ingeniero del Transporte Marítimo y Gestión Logística Portuaria.

13.2 **Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Humanidades:**

13.2.1 Escuela Profesional de Derecho del Mar y Servicios Aduaneros.

Abogado.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	13 – 27

CAPÍTULO III

DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

ARTÍCULO 14°.- La obtención del grado académico de Bachiller es de modo automático para los estudiantes que al 10 de julio de 2014 tenían la condición de matriculados, no exigiéndoles el cumplimiento del artículo 45° de la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Los que iniciaron estudios universitarios durante los semestres 2014-II, 2015-I y 2015-II (periodo de tránsito de acuerdo a los criterios técnicos por la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional, es decir el 20 de noviembre de 2015), pueden acogerse al Bachillerato Automático siempre y cuando la universidad no haya decidido adecuar sus planes de estudios y de forma facultativa aplicarlos a la población en tránsito.

En caso que los planes de estudios hayan sido adecuados a los criterios técnicos aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2018-SUNEDU/CD, y en forma facultativa aplicados, la universidad podrá exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45° de la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria.

ARTÍCULO 15°.- Para la obtención del grado académico de Bachiller, la Universidad Marítima del Perú, establece los siguientes requisitos:

- 15.1 Formular el FUT dirigido al Decano de la Facultad correspondiente adjuntando los requisitos solicitados.
- 15.2 Original del Certificado de Estudios Universitario.
- 15.3 Original de la Constancia de Egresado.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	14 – 27

- 15.4 Recibo de pago por concepto de Derecho de otorgamiento del grado.
- 15.5 Dos (2) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color, fondo rojo, varones: con terno; damas: vestido o sastre (sin lentes, bufanda ni gorro, y sin escritura al dorso de la foto).
- 15.6 Una (1) fotografía de frente, tamaño carnet, a color, fondo rojo, varones: con terno; damas: vestido o sastre (sin lentes, bufanda ni gorro, y sin escritura al dorso de la foto), para el Registro de Firmas de Egresados.
- 15.7 ~~Constancias de no adeudar: (1) Servicios educativos y otros; (2) Biblioteca; y, (3) Laboratorio.~~ **Cambio 01-2019**
- 15.8 Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI).

ARTÍCULO 16°.- Los expedientes de los grados académicos de Bachiller presentados por el egresado en la mesa de partes de la universidad, son derivados por el Decano para su revisión y opinión a la Dirección de la Escuela Profesional, la cual eleva el informe de ésta al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 17°.- Los expedientes de los grados académicos de Bachiller, propuestos por el Consejo de Facultad, previa aprobación por el Consejo Universitario, serán remitidos con su respectivo proyecto de resolución de aprobación a la Secretaría General.

ARTÍCULO 18°.- Conferidos los grados académicos de Bachiller por el Consejo Universitario mediante la resolución de aprobación, la Secretaría General la extiende al Rector y ambos la suscriben junto con el Decano de la Facultad correspondiente, confiriéndose así el grado académico el cual se registrará en el libro correspondiente.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	15 – 27

ARTÍCULO 19°.- La Oficina de Grados y Títulos, hará entrega del grado académico de Bachiller; al interesado en forma personal, quien deberá portar su D.N.I. También podrá ser recogido por intermedio de terceras personas, contra entrega de carta poder notarial.

ARTÍCULO 20°.- La Secretaría General registrará los grados académicos de Bachiller ante la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición del grado académico, bajo responsabilidad.

SECCIÓN II

DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 21°.- El Título Profesional es otorgado por la Universidad Marítima del Perú, a Nombre de la Nación, para que el interesado pueda ejercer la profesión, el cual requiere ostentar el Grado Académico de Bachiller y la aprobación de una tesis, trabajo de suficiencia profesional o la modalidad de ciclo de actualización profesional, solo se podrá obtener en la Universidad en la cual se haya obtenido el Grado Académico de Bachiller.

ARTÍCULO 22°.- Para obtener el Título Profesional, son requisitos:

- 22.1 Haber obtenido previamente el Grado Académico de Bachiller.
- 22.2 Aprobar bajo cualquiera de los tres(3) modalidades siguientes:
 - 22.2.1 Presentación y aprobación de una Tesis.
 - 22.2.2 Trabajo de Suficiencia Profesional y su aprobación.
 - 22.2.3 Aprobación del Ciclo de Actualización Profesional.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	16 – 27

22.3 Certificación de un idioma extranjero, de preferencia Idioma Inglés, en el nivel avanzado culminado de las siguientes instituciones:

22.3.1 Centro de Idiomas de la Universidad Marítima del Perú.

22.3.2 Centro de Idiomas de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

22.3.3 Instituto Cultural Peruano Norteamericano ICPNA.

22.3.4 Asociación Cultural Peruano Británica

ARTÍCULO 23°.- La calificación en cualquiera de las modalidades de titulación es de carácter cualitativo y la calificación cuantitativa es de cero (0) a veinte (20) puntos, siendo la calificación mínima aprobatoria, las siguientes:

23.1 Aprobación de una Tesis: 14.00

23.2 Aprobación Trabajo de Suficiencia Profesional: 14.00

23.3 Aprobación del Ciclo de Actualización Profesional: 14.00

ARTÍCULO 24°.- Cada jurado para las dos primeras modalidades, estará compuesto por tres (3) miembros, calificarán en forma cuantitativa, personal y secreta. La sustentación se aprobará por unanimidad o mayoría; El de mayoría será el resultado del promedio de las notas aprobatorias, debiéndose tomar en cuenta para la calificación lo siguiente:

24.1 Aprobado por Unanimidad: promedio de las tres (3) notas aprobatorias.

24.2 Aprobado por Mayoría: promedio de las dos (2) notas aprobatorias.

24.3 Desaprobado por mayoría: promedio de las dos (2) notas desaprobatorias.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	17 – 27

24.4 Desaprobado por unanimidad: promedio de las tres (3) notas desaprobatorias.

24.5 El Jurado Evaluador está conformado por:

24.5.1 El Presidente, Secretario, Vocal y un Suplente, para la titulación por tesis o informe de suficiencia profesional.

24.5.2 El Presidente, es el profesor ordinario de mayor categoría y antigüedad entre los miembros propuestos.

El miembro suplente reemplaza a uno de los miembros ausentes, con excepción del Presidente, en la sustentación de la tesis o en la exposición del informe de suficiencia profesional.

ARTÍCULO 25°.- Modalidad de Tesis

Para obtener el Título Profesional, deberá formular el FUT dirigido al Decano de la Facultad, adjuntando los siguientes requisitos:

25.1 Copia del grado académico de Bachiller autenticado por el Secretario General de la Universidad.

25.2 Tres (3) ejemplares empastados de la tesis con su respectiva versión USB conteniendo la tesis y el artículo científico, en archivos Word y PDF.

25.3 Resolución original de acogimiento a la Modalidad de Tesis emitido por el Vicerrector Académico y de Investigación.

25.4 Resolución original de Declaratoria de Expedito emitido por el Vicerrector Académico y de Investigación.

25.5 Resolución original de Derecho de Sustentación de Tesis en la cual fija el día, la hora y el lugar de dicha sustentación emitida por el Vicerrector Académico y de Investigación.

25.6 Pagos por conceptos de: (1) Asesoramiento;(2) Derecho al título; (3) Designación de jurado.

25.7 Copia legalizada del DNI vigente.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	18 – 27

- 25.8 Cuatro (4) fotos tamaño pasaporte, a color, fondo rojo, varones: con terno; damas: vestido o sastre (sin lentes, bufanda ni gorro, y sin escritura al dorso de la foto).
- 25.9 Una (1) fotografía de frente, tamaño carnet, a color, fondo rojo, varones: con terno; damas: vestido o sastre (sin lentes, bufanda ni gorro, y sin escritura al dorso de la foto), para el Registro de Egresados.

ARTÍCULO 26°.- La Titulación Profesional por la Modalidad de Tesis la realizan los estudiantes presentando su proyecto de tesis con documento dirigido al Decano de la Facultad de la carrera respectiva.

ARTÍCULO 27°.- La presentación del proyecto de tesis es individual.

ARTÍCULO 28°.- El proyecto de tesis plantea resolver un problema de su carrera profesional utilizando la metodología de la investigación científica y será evaluado en su estructura metodológica y contenido temático. Son considerados como proyectos de tesis los estudios descriptivos, correlacionales, explicativos, experimentales, cuasi experimentales, proyectos de inversión, proyectos de desarrollo, estudios de impacto ambiental, estudios de impacto social, estudios económicos, estudios de salud o estudios que se orientan a la solución de un problema específico de la empresa.

ARTÍCULO 29°.- El trabajo de tesis, no está limitado a un tipo netamente descriptivo ni a una simple recopilación bibliográfica; más bien, debe de incorporar un análisis de la información.

El trabajo de tesis tiene que ser inédito; por ello no puede presentarse como propio un trabajo que en su integridad haya sido publicado por alguna institución o forme parte de alguna publicación.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	19 – 27

En los casos que los participantes hayan realizado un trabajo institucional, se permite utilizar la misma información o base de datos, pero incorporando un análisis original para diferenciarlo del realizado en la institución.

ARTÍCULO 30°.- El trabajo de tesis consta de cincuenta (50) páginas como mínimo y es dictaminado por el jurado evaluador de tesis en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios.

El Presidente del jurado debe presentar el dictamen de la evaluación, al Decano, realizado de manera colegiada, con la opinión favorable o desfavorable.

ARTÍCULO 31°.- La sustentación del trabajo de tesis lo realiza cada participante en un tiempo máximo de treinta (30) minutos, en acto público y comprende los siguientes aspectos:

- 31.1 Problema de tesis,
- 31.2 Objetivos,
- 31.3 Aspectos metodológicos,
- 31.4 Presentación y discusión de resultados,
- 31.5 Conclusiones.

Concluida la sustentación, los miembros del jurado plantean preguntas sobre aspectos puntuales del documento y de la sustentación de tesis.

ARTÍCULO 32°.- La calificación final de la sustentación de la tesis, se realiza de acuerdo a la escala indicada en el artículo 23° del presente reglamento.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	20 – 27

ARTÍCULO 33°.- El resultado de la calificación es inapelable e irrevisable. Si se presentan observaciones cada participante, en coordinación con su asesor, realiza las correcciones y levanta dichas observaciones formuladas por el jurado evaluador y en un plazo no mayor a los quince (15) días calendarios presenta la tesis final para su revisión por los miembros del jurado, quienes en no más de siete (07) días calendarios emiten su dictamen colegiado.

No se presentarán observaciones complementarias o adicionales a las planteadas inicialmente en el dictamen.

Con ello, el bachiller queda expedito para realizar el empastado del trabajo y puede continuar con los trámites para su titulación.

ARTÍCULO 34°.- Si los participantes no cumplen con las exigencias académicas y con los plazos establecidos en el cronograma del ciclo de tesis, sin justificación alguna, no pueden obtener su título profesional por esta modalidad.

ARTÍCULO 35°.- Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional

Para obtener el Título Profesional, bajo la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, la Universidad Marítima del Perú, realizará una convocatoria, dos (2) veces al año.

Las fechas se publicarán a través de los medios de difusión que emplea la Universidad o Facultad correspondiente (correos electrónicos, páginas web, afiches en vitrinas, noticias y boletines electrónicos de la Universidad).

ARTÍCULO 36°.- El Trabajo de Suficiencia Profesional, es otra modalidad para obtener el Título Profesional e implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	21 – 27

Consiste en que el interesado debe demostrar y documentar experiencia profesional, conocimientos y competencias en labores de su especialidad en alguna empresa en un período mínimo de tres (3) años consecutivos debidamente acreditados mediante un certificado además de la presentación de un informe técnico de experiencia profesional que debe ser sustentado ante un jurado evaluador.

Al iniciar sus labores en un centro de trabajo, el bachiller deberá completar el formato de autorización de uso de información de la empresa en la que labora debidamente firmada por el representante legal de la misma, adjuntando la vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 90 días.

En la sustentación del Trabajo de suficiencia profesional el jurado formula preguntas vinculadas con el informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera.

La estructura del trabajo de suficiencia profesional será aprobada por cada Facultad.

ARTÍCULO 37°.- Para gestionar el Título Profesional, bajo la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, deberá formular el FUT dirigido al Decano de la Facultad, adjuntando los siguientes requisitos:

- 37.1 Copia de la Resolución de nombramiento, contrato o certificado de trabajo otorgado por la autoridad competente debidamente legalizado con tres (3) años de experiencia según corresponda.
- 37.2 Copia del grado académico de Bachiller autenticado por el Secretario General de la Universidad.
- 37.3 Pagos por conceptos de: (1) Derecho al título; (2) Designación de jurado.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	22 – 27

- 37.4 Resolución original de acogimiento a la Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional emitida por el Vicerrector Académico y de Investigación.
- 37.5 Resolución original de Declaración de Expedito emitida por el Vicerrector Académico y de Investigación.
- 37.6 Resolución original de Derecho de sustentación emitida por el Vicerrector Académico y de Investigación en la cual se fija el día, la hora y el lugar para la sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional.
- 37.7 Cuatro (4) fotos tamaño pasaporte, en blanco y negro, varones: con terno; damas: vestido o sastre (sin lentes, bufanda ni gorro, y sin escritura al dorso de la foto).
- 37.8 Una (1) fotografía de frente, tamaño carnet, a color, varones: con terno; damas: vestido o sastre (sin lentes, bufanda ni gorro, y sin escritura al dorso de la foto), para el Registro de Egresados.
- 37.9 Copia fedateado del DNI vigente.

ARTÍCULO 38°.- Modalidad de Ciclo de actualización Profesional.

El egresado que opte por la modalidad de Ciclo de Actualización Profesional, debe haber obtenido previamente el grado de bachiller, cursar y aprobar un ciclo de estudios que comprende cuatro (4) módulos de aprendizaje de especialización de la correspondiente carrera profesional de la facultad a la cual pertenece.

Los módulos de aprendizaje tienen un contenido que no debe de ser repetitivo al de las asignaturas que se desarrollan en el nivel de pre grado.

ARTÍCULO 39°.- Los requisitos que tienen los participantes, para optar por la modalidad de Ciclo de Actualización Profesional, y por ende para inscribirse en el curso son:



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	23 – 27

- 39.1 Ostentar el grado académico de bachiller de la carrera profesional, a cuya titulación aspira, otorgado por la Universidad Marítima del Perú (UMP). Se acredita con la fotocopia legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de la UMP.
- 39.2 Como optativo, tener un mínimo de un (1) año, consecutivo o acumulado, de experiencia laboral contabilizado a partir de la obtención del grado académico de bachiller, desarrollada en una o más instituciones, en el campo de su carrera profesional. Se acredita con la constancia de haberes o constancia de trabajo, expedida por la empresa, en la que se indique el tiempo de servicios y la actividad realizada.

ARTÍCULO 40°.- Cada módulo de aprendizaje del Ciclo de Actualización Profesional, tiene una duración de treinta (30) horas efectivas de clase. El total de módulos de aprendizaje se desarrollarán en doce (12) semanas de diez (10) horas cada una, haciendo un total de ciento veinte (120) horas efectivas de clases durante el ciclo.

ARTÍCULO 41°.- El Ciclo de Actualización Profesional tiene una duración mínima de tres (3) meses y máxima de cinco (5) meses, desde el primer día de clases hasta la evaluación final del jurado.

ARTÍCULO 42°.- Cada facultad, por acuerdo de su consejo y a propuesta del Coordinador del ciclo, aprueba los módulos de aprendizaje a dictarse en el ciclo de actualización profesional, con sus correspondientes sumillas (que deberán ser actualizadas de manera obligatoria anualmente), objetivos del curso, contenido del curso calendarizado, la metodología de evaluación del docente responsable de su dictado (que incluirá una evaluación parcial, una evaluación final y como se obtiene el promedio de la módulo de aprendizaje) y la bibliografía a utilizar.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	24 – 27

ARTÍCULO 43°.- El promedio final para aprobar cada uno de los módulos de aprendizaje del Ciclo de Actualización Profesional es trece (13), y se obtiene promediando dos evaluaciones:

- 43.1 La nota del profesor responsable del dictado de la módulo de aprendizaje, cuya ponderación es el 40% de la nota final; y,
- 43.2 La nota del jurado evaluador del examen final, cuya ponderación es el 60% de la nota final.
- 43.3 Al finalizar el curso, el estudiante entregará un trabajo desarrollado durante el curso el cual será sustentado ante un Jurado Evaluador, de cuyo resultado se emitirá un acta.

ARTÍCULO 44°.- La asistencia de los bachilleres a clase de cada una de los módulos de aprendizaje del Ciclo de Actualización Profesional programadas es obligatoria y su control es responsabilidad del Coordinador del ciclo. La inasistencia al diez por ciento (10%) del total de horas de clase programadas lo inhabilita para ser evaluado en el módulo de aprendizaje y por ende, en el curso de actualización.

ARTÍCULO 45°.- El número mínimo de bachilleres inscritos para que se autorice la apertura de un Ciclo de Actualización Profesional, es de diez (10) y el número máximo es de treinta y cinco (35).

En el caso que el número de bachilleres inscritos, en la convocatoria, sea superior al máximo permitido, se podrán formar tantos grupos, dentro del mismo Ciclo de Actualización Profesional, como lo permitan los límites establecidos.

ARTÍCULO 46°.- En cada Ciclo de Actualización Profesional intervienen:



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	25 – 27

- 46.1 Un (1) Supervisor General, que es designado por el rector al inicio del ciclo.
- 46.2 Un (1) Supervisor de la facultad, que es el Decano de la misma.
- 46.3 Un (1) Coordinador del ciclo.
- 46.4 Cuatro (4) Docentes responsables del dictado de cada uno de los módulos de aprendizaje programados.
- 46.5 Cuatro (4) profesores miembros del jurado evaluador.
- 46.6 Un (1) representante de la comisión de grados y títulos de la facultad. Una (1) secretaria, nombrada o contratada de la facultad.
- 46.7 Un (1) digitador, designado entre el personal administrativo de la universidad que tenga amplios conocimientos en computación.
- 46.8 Un (1) personal de servicio, designado entre el personal administrativo nombrado o contratado de la facultad, responsable de la limpieza y logística durante el desarrollo del ciclo.

ARTÍCULO 47°.- El Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional es un profesor nombrado de la facultad, categoría principal o asociado, a dedicación exclusiva o tiempo completo, designado por el consejo de facultad. Depende administrativa y funcionalmente del Decano.

ARTÍCULO 48°.- El cronograma de actividades, la programación académica, la relación de módulos de aprendizaje, los Docentes responsables de su dictado, la relación de personal administrativo y de apoyo que participaran, y el presupuesto del ciclo a dictarse son propuestos por el Coordinador del ciclo y aprobados por el consejo de facultad.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	26 – 27

ARTÍCULO 49°.- Los bachilleres inscritos que se retiren del Ciclo de Actualización Profesional, una vez iniciado éste, no tienen derecho a la devolución del monto abonado hasta la fecha de su retiro, cualquiera sea la causa o motivo de este hecho.

ARTÍCULO 50°.- Los profesores responsables del dictado de los módulos de aprendizaje programados tienen los siguientes requisitos:

- 50.1 Ser Docente ordinario con experiencia profesional o académica probada con documentación sustentatoria, en el módulo de aprendizaje a la cual se le propone.
- 50.2 Ser Docente adscrito a la facultad que programa el curso de actualización.

Si no hubiere Docentes en la facultad, se propone Docentes de otras facultades de la UMP o de otras instituciones, en ese orden de prioridad.

ARTÍCULO 51°.- Los profesores de cada módulo de aprendizaje son designados por el consejo de facultad a propuesta del Coordinador en coordinación con el Supervisor de la facultad. El Coordinador debe de proponer los Docentes por módulo de aprendizaje adjuntando su hoja de vida con la documentación mínima que sustente los requisitos establecidos en el artículo anterior y la propuesta de sílabo a desarrollar.

ARTÍCULO 52°.- El profesor está obligado a desarrollar el número de clases y horas programadas para cada módulo de aprendizaje.

En caso que por razones de fuerza mayor, debidamente justificada, deja de cumplir alguna sesión, ésta debe ser recuperada indefectiblemente en el primer día libre de la semana, previa coordinación con los bachilleres, de lo contrario, está sujeto al descuento correspondiente.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	27 – 27

De persistir sus inasistencias en tres (3) sesiones consecutivas o alternadas durante el ciclo, el Coordinador y el Supervisor de la facultad proceden a su remoción.

ARTÍCULO 53°.- El profesor registra su asistencia diaria a clase y su avance silábico, el que es verificado por el Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional y supervisor de la facultad.

ARTÍCULO 54°.- La evaluación por parte del profesor a cada bachiller participante en el Ciclo de Actualización Profesional es permanente, debiendo establecer claramente en el sílabo del módulo de aprendizaje, la forma de evaluación y la obtención de la nota promedio. El promedio final del módulo de aprendizaje lo entrega al Coordinador del ciclo dentro de las veinticuatro (24) horas de concluido el dictado del módulo de aprendizaje.

ARTÍCULO 55°.- Las notas de cada evaluación y el promedio final obtenido por los bachilleres en cada módulo de aprendizaje se registran en un acta que el profesor del módulo de aprendizaje entrega al Coordinador del ciclo por duplicado, las cuales son lacradas en sobres cerrados y dadas en custodia al Decano, bajo responsabilidad.

Dichos sobres son entregados al representante de la comisión de grados y títulos el día de la evaluación final del ciclo.

ARTÍCULO 56°.- La nota promedio mínima aprobatoria que necesita el bachiller para aprobar el Ciclo de Actualización Profesional es de catorce (14,0).

ARTÍCULO 57°.- Al finalizar el Ciclo de Actualización Profesional, el Coordinador del ciclo entrega a cada bachiller una constancia de



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	28 – 27

haber aprobado cada uno de los módulos de aprendizaje cursados en el correspondiente Ciclo de Actualización Profesional, con indicación de la nota promedio obtenida y previo pago de la tasa de costos vigente.

Si el bachiller no aprueba el módulo de aprendizaje, sólo se le extenderá una constancia de asistencia, previo pago de los derechos correspondientes establecidos en La tasa de costos. En ambos casos, en la constancia, se debe registrar la cantidad de horas y período de duración de cada módulo de aprendizaje.

La constancia es firmada por el Coordinador del ciclo y el Decano de la facultad. Todas las constancias deben de estar debidamente numeradas y registradas en el libro padrón de la facultad. Una copia de dichos documentos se destina al archivo de la comisión de grados y títulos.

ARTÍCULO 58°.- Para tener derecho a recibir la constancia, indicada en al artículo precedente, cada bachiller debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 58.1 Tener una asistencia mínima del 90% del total de las sesiones efectivas de clases, que se acreditará con el informe de asistencia que el Coordinador presente al Decano de la facultad.
- 58.2 Haber rendido todas las pruebas de evaluación de cada módulo de aprendizaje del Ciclo de Actualización Profesional, cuyas notas se encuentran en el registro de notas correspondiente.
- 58.3 Obtener la nota promedio mínima aprobatoria de catorce (14,0), para el caso de constancia de aprobación del curso.

ARTÍCULO 59°.- La comisión de grados y títulos, al día siguiente de finalizado el ciclo, bajo responsabilidad, remite al Decano y Supervisor de la facultad la propuesta de jurado, conformada por dos (2) profesores



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	29 – 27

ordinarios o contratados de la UMP, por cada módulo de aprendizaje, para consideración del consejo de facultad.

ARTÍCULO 60°.- El Decano con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha del examen final, convoca a reunión extraordinaria del consejo de facultad para sortear y designar a los profesores que integrarán el jurado evaluador para cada uno de los módulos de aprendizaje dictados. En esta sesión puede estar presente el Supervisor General quien firma el acta correspondiente.

ARTÍCULO 61°.- En caso de no haber el quórum de ley para la realización del consejo de facultad y con cargo a dar cuenta a dicho órgano de gobierno, el Decano con los miembros presentes del consejo de facultad y el Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional, procede al sorteo y designación de los miembros del jurado evaluador, levantándose el acta correspondiente. Pueden estar presentes el Supervisor General del ciclo y el representante de la comisión de grados y títulos.

ARTÍCULO 62°.- El profesor ordinario, responsable del dictado del módulo de aprendizaje en el ciclo, por ningún motivo puede ser propuesto como miembro del jurado evaluador en el mismo ciclo.

La propuesta y designación de los profesores, como responsables del dictado de los módulos de aprendizaje o como miembro del jurado evaluador, es necesariamente rotativa, no pudiendo participar en ninguno de los dos (2) siguientes Ciclos de Actualización Profesional programados, excepto cuando en la UMP no existan Docentes con estudios y experiencia en el dictado del módulo de aprendizaje al cual se le propone.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	30 – 27

ARTÍCULO 63°.- La evaluación de los exámenes finales son programados en dos fechas interdiarias, aprobadas por el consejo de facultad a propuesta del Coordinador del ciclo en el cronograma presentado al inicio del mismo.

Cualquier modificación en las fechas de evaluación programadas, por razones de fuerza mayor, insalvable e imprevista, será realizada por decisión coordinada entre el supervisor de la facultad con el Supervisor General, el Coordinador del ciclo y el representante de la comisión de grados y títulos. El cambio efectuado será con cargo a dar cuenta al consejo de facultad.

ARTÍCULO 64°.- Los miembros del jurado evaluador deben presentarse como mínimo dos (2) horas antes de la hora programada del examen final, para su instalación y preparación de la prueba escrita correspondiente.

En caso de no asistir uno de sus miembros después de una tolerancia de quince (15) minutos, es reemplazado por el miembro suplente designado por el consejo de facultad y que figura en la resolución respectiva.

ARTÍCULO 65°.- El jurado evaluador es el responsable del examen final a realizar y en reunión de trabajo ellos deciden por consenso la mejor forma de realizar la evaluación que incluye el número de preguntas, las mismas que deberán de comprender necesariamente aspectos teóricos, prácticos y casos de aplicación.

El jurado evaluador, en su totalidad participa en la decisión y selección de las preguntas que comprenderá la evaluación,

Las preguntas son elaboradas sobre los temas que contiene el sílabo desarrollado de cada uno de los módulos de aprendizaje que se encuentra en el material del curso entregado por el docente responsable de su dictado, al Coordinador del ciclo.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	31 – 27

ARTÍCULO 66°.- Las preguntas del examen final para cada módulo de aprendizaje son obtenidas por sorteo de entre un total de veinte (20) preguntas propuestas por el docente miembro del jurado y responsable de dicho módulo de aprendizaje, quién no estará presente en el aula de evaluación durante el desarrollo del examen del mencionado curso.

ARTÍCULO 67°.- El examen final a ser aplicado, por el jurado, consiste en una prueba escrita para cada módulo de aprendizaje que comprende entre cinco (5) y diez (10) preguntas, de las cuales dos (2) de ellas deben de corresponder a casos prácticos. El número de preguntas debe tener relación con el grado de dificultad y en función al tiempo que el bachiller dispone para su solución.

El Coordinador del ciclo y el jurado evaluador deben verificar, antes del sorteo, que las preguntas a ser sorteadas, correspondan a los temas comprendidos en el sílabo y que han sido tratados durante el desarrollo del módulo de aprendizaje.

ARTÍCULO 68°.- El examen final para cada módulo de aprendizaje tiene una duración de noventa (90) minutos, pudiendo el jurado ampliarla, en caso necesario, por treinta (30) minutos adicionales.

ARTÍCULO 69°.- La calificación de los exámenes es anónima, para lo cual el representante de la comisión de grados y títulos, antes de entregar el ejemplar del examen al jurado para su corrección, asigna un mismo código a cada prueba y a su correspondiente sección o talón desglosable (en el cual se encuentra la identificación con el nombre del bachiller).



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	32 – 27

El talón desglosable es separado de la prueba y son guardados en un sobre cerrado, lacrado y firmado por él, que se entrega al Supervisor General, quien lo guarda hasta el final de la calificación.

ARTÍCULO 70°.- Al finalizar la calificación y consignada la nota de la evaluación final y antes de su identificación, el jurado se reúne y de manera colegiada decide la procedencia o no de la calificación asignada a cada examen. Luego de esta decisión, el jurado procede a identificar las pruebas para lo cual, el representante de la comisión de grados y títulos, coloca los talones desglosables de identificación en cada una de los correspondientes exámenes y todos los miembros del jurado evaluador proceden a firmar todas las pruebas y al llenado de la nota obtenida en el acta respectiva.

Después de la identificación de las pruebas no se puede realizar modificación o corrección alguna de las notas asignadas.

ARTÍCULO 71°.- El promedio final de los módulos de aprendizaje se obtiene de la sumatoria de la nota asignada por el docente responsable del dictado del curso con una ponderación del 40 % y de la nota asignada por el jurado evaluador con una ponderación del 60 %. Dicha calificación debe de ser publicada para conocimiento de los bachilleres que son evaluados.

ARTÍCULO 72°.- Concluido el proceso de evaluación de los módulos de aprendizaje, que comprende el ciclo y obtenido el promedio final de ellas, el jurado procede a:

72.1 Llenar el acta de notas, por módulo de aprendizaje, donde figuran las notas del profesor del módulo de aprendizaje, del jurado evaluador y el promedio final, de todos los bachilleres



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	33 – 27

evaluados, con la mención cualitativa de APROBADO o DESAPROBADO, según corresponda, para cada uno de ellos.

- 72.2 Llenar el acta individual de titulación profesional para cada uno de los bachilleres, donde figuren las calificaciones finales de los cuatro (4) módulos de aprendizaje evaluados, el promedio general, y la calificación cualitativa correspondiente.
- 72.3 Entregar al representante de la comisión de grados y títulos, una copia del acta indicada en el literal a), para su publicación en el mismo día de su evaluación, en la vitrina de la facultad asignada para tal fin.
- 72.4 Entregar al Supervisor General del ciclo una copia de todas las actas generadas durante el proceso de evaluación
- 72.5 Entregar al Coordinador del ciclo los expedientes de los bachilleres con sus correspondientes actas individuales de titulación profesional, por duplicado.

Todas las actas, con excepción de la indicada en el literal (X.) deben ser firmadas por los miembros del jurado evaluador, el Coordinador del ciclo, el supervisor de la facultad, el representante de la comisión de grados y títulos y el Supervisor General. Las actas indicadas en literal b) solo la firman los miembros del jurado evaluador.

ARTÍCULO 73°.- El presidente de la comisión de grados y títulos recibe del Coordinador del ciclo los expedientes con sus correspondientes actas individuales de titulación profesional, por duplicado, una de las cuales se incluye en el expediente de cada bachiller y la otra para el archivo de dicha comisión.

ARTÍCULO 74°.- Las pruebas del examen final quedan archivadas en la oficina del Decano y son incineradas dentro de los siete (7) días siguientes



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	34 – 27

al término de dicha evaluación, con la presencia del supervisor de la facultad, el Coordinador y el representante de la comisión de grados y títulos, levantándose el acta respectiva .

ARTÍCULO 75°.- El bachiller que tenga como promedio final menos de trece (14,00) y por ende el calificativo de DESAPROBADO o que no se presente a rendir el examen final de un módulo de aprendizaje en la fecha y hora programada queda automáticamente desaprobado en el Ciclo de Actualización Profesional y anulado su opción de continuar rindiendo los exámenes evaluativos finales de los demás módulos de aprendizaje.

ARTÍCULO 76°.- Procedimiento de inscripción en el Ciclo de Actualización Profesional

Para inscribirse en este Ciclo de Actualización Profesional, el bachiller presenta por la secretaría de la facultad, una carpeta de inscripción, en un fólder, adjuntando en estricto orden, la siguiente documentación:

- 76.1 FUT dirigido al Decano, según formato, para que sea inscrito en el Ciclo de Actualización Profesional.
- 76.2 Ficha de Inscripción, según formato.
- 76.3 Fotocopia simple del grado de bachiller otorgado por la Universidad Marítima del Perú.
- 76.4 ~~Constancia de no adeudar a (1) servicios académicos, (2) la biblioteca, y (3) laboratorio; su costo es de acuerdo a monto establecido en tasa de costos.~~ **Cambio 01-2019**
- 76.5 Recibo original de pago emitido por la oficina de tesorería o voucher, expedido por el banco, de depósito en la cuenta corriente de la UMP, por derecho de estudios, según la tasa de costos, el cual debe estar adherido en hoja aparte.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	35 – 27

76.6 Dos (2) fotografías de estudio, a color, recientes, tamaño carné, fondo blanco, sin lentes y con traje de vestir.

76.7 Declaración jurada de conocer y estar de acuerdo con el presente reglamento, y demás normas y disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, según formato.

ARTÍCULO 77°.- El Decano, transfiere el expediente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comisión de grados y títulos, para su revisión y estudio, debiendo emitir el informe y dictamen correspondiente. Si el postulante reúne los requisitos es admitido e inscrito en el ciclo de actualización profesional.

ARTÍCULO 78°.- El Coordinador del ciclo inscribe a los bachilleres admitidos en un libro de registro de los Ciclos de Actualización Profesional, el cual debe estar autenticado por el Secretario General de la UMP.

A cada bachiller registrado en estricto orden, se le asigna los siguientes caracteres: número de inscripción, fecha y hora del registro, apellidos y nombres, número del libro y folio del diploma de bachiller y fecha de expedición.

ARTÍCULO 79°.- Procedimiento para rendir exámenes finales escritos del Ciclo de Actualización Profesional

El bachiller, que ha obtenido la nota mínima aprobatoria en cada módulo de aprendizaje, dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la evaluación final del Ciclo de Actualización Profesional, debe presentar en mesa de partes de la UMP su expediente, en un folder, adjuntando en estricto orden, la siguiente documentación:



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	36 – 27

- 79.1 FUT dirigido al Rector, según formato de trámite académico-administrativo, para rendir los exámenes finales para obtener el título profesional por la modalidad Ciclo de Actualización Profesional.
- 79.2 Fotocopia simple del grado de bachiller otorgado por la Universidad Marítima del Perú.
- 79.3 Recibo original emitido por la oficina de tesorería de pago de las tasas educativas por derecho de examen escrito, según la tasa de costos, el cual debe estar adherido en hoja aparte.

ARTÍCULO 80°.- La Secretaría General, por encargo del Rector, remite el expediente a la Facultad correspondiente, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas después de su recepción. El Decano remite el expediente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comisión de grados y títulos, para su revisión y emisión del informe correspondiente.

ARTÍCULO 81°.- La comisión de grados y títulos procede a evaluar el expediente presentado por el bachiller, dictaminando en el formato correspondiente si está expedito o no para rendir el examen profesional escrito; remitiendo, el dictamen y expediente, al Coordinador del ciclo, dentro del plazo máximo de tres (3) días útiles y antes de la fecha programada para evaluación escrita final.

ARTÍCULO 82°.- Procedimiento para obtener el diploma de título profesional por la modalidad de Ciclo de Actualización Profesional

El bachiller que ha rendido y aprobado las evaluaciones finales de los cuatro (4) módulos de aprendizaje programadas en el Ciclo de Actualización Profesional, presenta su expediente por mesa de partes de la UMP, solicitando se le expida el diploma de título profesional por la



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	37 – 27

modalidad de examen profesional con Ciclo de Actualización Profesional, en un fólder adjuntando en estricto orden, la siguiente documentación:

- 82.1 FUT dirigido al Rector, según formato de trámite académico-administrativo, solicitando se le expida el diploma de título profesional por la modalidad de Ciclo de Actualización Profesional, consignando obligatoriamente su dirección real, teléfono y correo electrónico.
- 82.2 Fotocopia del diploma de grado de bachiller autenticada por el fedatario de la UMP.
- 82.3 Certificado de haber aprobado como mínimo el nivel básico de un idioma extranjero, emitido por el centro de idiomas de la UMP.
- 82.4 Constancia de la biblioteca especializada de la facultad, de haber donado un libro original, de última edición y de la carrera profesional del bachiller, según relación de libros publicada en la facultad.
- 82.5 ~~Constancias actualizadas de no adeudar servicios académicos, a la biblioteca y a los laboratorios expedidos por la oficina de tesorería.~~
Cambio 01-2019
- 82.6 Constancia original de haber aprobado los cuatro (4) módulos de aprendizaje del Ciclo de Actualización Profesional, donde se consigne el nombre de los módulos de aprendizaje, los calificativos individuales y promedio total.
- 82.7 Recibos originales emitidos por la oficina de tesorería de pago de las tasas de costos del diploma, adheridos en hoja aparte.
- 82.8 Declaración jurada de conocer y estar de acuerdo con el presente reglamento y demás normas y disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, según formato.
- 82.9 Cuatro (4) fotografías iguales a color, de estudio fotográfico, tamaño pasaporte (varones con terno y corbata, damas con



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	38 – 27

vestido o traje de blusa, falda y saco), actuales, nítidas, sin sellos, sin lentes, de frente y fondo blanco (no instantáneas ni digitales), en un sobre plástico transparente, cerrado y engrapado en una sola hoja aparte.

ARTÍCULO 83°.- La Secretaría General, por encargo del Rector, remite el expediente de expedición de diploma de título a la facultad correspondiente, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas después de su recepción. El Decano, transfiere el expediente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comisión de grados y títulos, para su revisión y estudio, debiendo emitir el informe y dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 84°.- Procedimiento para los Títulos Profesionales, bajo la modalidad de Tesis y Trabajo de Suficiencia Profesional,

Los expedientes de Título Profesional presentados por el Bachiller en la mesa de partes de la facultad, son derivados por el Decano para su revisión y opinión a la Dirección de la Escuela Profesional elevándose luego con un informe de ésta al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 85°.- Los expedientes de los grados académicos de Bachiller, propuestos por el Consejo de Facultad, previa aprobación por el Consejo Universitario, serán remitidos con su respectivo proyecto de resolución de aprobación a la Secretaría General.

ARTÍCULO 86°.- Conferidos los grados académicos de Bachiller por el Consejo Universitario mediante la resolución de aprobación, la Secretaría General la extiende al Rector y ambos la suscriben junto con el Decano de la Facultad correspondiente, confiriéndose así el grado académico el cual se registrará en el libro correspondiente.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	39 – 27

ARTÍCULO 87°.- La Secretaría General, hará entrega del Título Profesional y la resolución correspondiente al interesado en forma personal, quien deberá portar su D.N.I. También podrá ser recogido por intermedio de terceras personas, contra entrega de carta poder notarial.

ARTÍCULO 88°.- La Secretaría General registrará los Títulos Profesionales ante la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, dentro de los (45) días hábiles siguientes a la expedición del título, bajo responsabilidad.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	40 – 27

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 89°.- Las responsabilidades administrativas, detalladas que se describen a continuación, son de estricto cumplimiento de los organismos de la Universidad que se describen:

89.1 **Secretaría General:**

- 89.1.1 Efectuar el Registro de Datos de las autoridades de la Universidad: Rector, Vicerrector, Secretario General, Director de la Escuela de Posgrado y Decanos. Adjuntar la Resolución que designan a las citadas autoridades; así como las Declaraciones Juradas de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido, no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente pago de reparación civil.
- 89.1.2 Realizar las acciones de difusión, información y capacitación del contenido del presente reglamento a la comunidad universitaria.
- 89.1.3 Otras establecidas y los dispositivos del marco legal y las consignadas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.
- 89.1.4 Estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, a través de la Oficina de Grados y Títulos bajo su responsabilidad.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	41 – 27

89.2 Oficina de Grados y Títulos:

- 89.2.1 Aperturar los padrones de Grados Académicos y Títulos Profesionales.
- 89.2.2 Codificar en el Sistema de Base de Datos de Graduados y Titulados.
- 89.2.3 Tramitar la inscripción de los Grados Académicos y Títulos Profesionales en el
- 89.2.4 Registro de la SUNEDU, remitiendo en físico y virtual la documentación establecida.
- 89.2.5 Gestionar las solicitudes por correcciones, siguiendo el procedimiento establecido.
- 89.2.6 Gestionar la nulidad de Grados Académicos o Títulos Profesionales por mandato judicial o por otras causales debidamente acreditada por la Universidad.
- 89.2.7 Otras tareas consignadas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

ARTÍCULO 90°.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en las normativas consignadas en el Marco Legal del Capítulo I.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	42 – 27

CAPÍTULO V

DE LOS DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 91°.- La Universidad Marítima del Perú está autorizada a expedir duplicados de Diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos que señala el presente reglamento.

ARTÍCULO 92°.- Para solicitar la expedición de los duplicados por la Causal de Pérdida de Diplomas de Grados Académicos y/o Títulos Profesionales se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 92.1 Formulario Único de Trámite (FUT) dirigida al Decano de la Facultad solicitando duplicado del Diploma de Grado Académico y/o Título Profesional.
- 92.2 Declaración Jurada con firma legalizada notarialmente de la pérdida del Diploma de Grado Académico y/o Título Profesional.
- 92.3 Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- 92.4 Copia fedateada expedida por el Secretario General de la Universidad de la Resolución que confiere el Grado Académico y/o Título Profesional.
- 92.5 Copia de la publicación en un diario de mayor circulación del lugar del aviso de pérdida del Diploma de Grado Académico y/o Título Profesional.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	43 – 27

- 92.6 Recibo de pago por duplicado de Diploma de Grado Académico y/o Título Profesional; de acuerdo a la tasa vigente establecida en el TUPA.
- 92.7 Dos (02) fotos tamaño pasaporte, a color, fondo rojo, varones: con terno; damas: vestido o sastre (sin lentes, bufanda ni gorro, y sin escritura al dorso de la foto).
- 92.8 Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente.
- 92.9 Recibo de pago por la publicación de la resolución de Expedición del Duplicado del Diploma de Grado Académico y/o Título Profesional, en el diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO 93°.- Para solicitar la expedición de los duplicados por la Causal Deterioro o Mutilación de Diplomas de Grados Académicos y/o Títulos Profesionales se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 93.1 Formulario Único de Trámite (FUT) dirigida al Decano de la Facultad solicitando duplicado del Diploma de Grado Académico y/o Título Profesional.
- 93.2 Devolución del Diploma, deteriorado o mutilado, de Grado Académico y/o Título Profesional.
- 93.3 Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- 93.4 Copia fedateada expedida por el Secretario General de la Universidad de la Resolución que confiere el Grado Académico y/o Título Profesional.
- 93.5 Recibo de pago por duplicado de Diploma de Grado Académico y/o Título Profesional; de acuerdo a la tasa vigente establecida en el TUPA.



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733**

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	44 – 27

- 93.6 Dos (2) fotos tamaño pasaporte, a color, fondo rojo, varones: con terno; damas: vestido o sastre (sin lentes, bufanda ni gorro, y sin escritura al dorso de la foto).
- 93.7 Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente.
- 93.8 Recibo de pago por la publicación de la resolución de Expedición del Duplicado del Diploma de Grado Académico y/o Título Profesional, en el diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO 94°.- La expedición de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales automáticamente anula los Diplomas originales manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del Grado Académico o del Título Profesional.

ARTÍCULO 95°.- El Jefe de la Oficina de Grados y Títulos es el responsable de la veracidad de la documentación que presenta el interesado, así como del proceso administrativo respectivo.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ – LEY N° 23733

Código	RE-P-A04-02-19
Versión	002
Fecha	19-11-2019
Página	45 – 27

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, se entregan a los titulados en una ceremonia especial organizada por cada facultad, en coordinación con el rectorado, la secretaría general y la oficina de relaciones públicas e imagen institucional.

SEGUNDA.- Cualquier situación imprevista interna, no contemplada en el presente reglamento, deberá ser resuelta por el Consejo Universitario, a propuesta de los Consejos de Facultad o Directorio de la Escuela de Posgrado, de corresponder el caso.

TERCERA.- No existe exoneración de los derechos de pago para la obtención del título profesional, cualquiera sea la modalidad a seguir.

CUARTA.- En cualquier momento en que se detecte un documento falso en el expediente de grado académico de bachiller y/o título profesional o un acto fraudulento en los procedimientos, se anula todo lo actuado por el bachiller. La universidad efectúa la denuncia correspondiente ante la fiscalía y poder judicial, quedando en suspenso el trámite, derecho de graduación y/o titulación y presentación de nuevo expediente, de los implicados, hasta que se resuelva su situación legal en la vía jurisdiccional.

QUINTA.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la Resolución de aprobación.

